

15. EVALUACIÓN DE RIESGOS

La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales establece en su artículo 16 la obligación empresarial de planificar la acción preventiva a partir de una EVALUACIÓN INICIAL DE RIESGOS para la seguridad y salud de los trabajadores, que el contratista deberá incluir en el Plan de Seguridad y Salud.

En consecuencia la Empresa Contratista deberá planificar la acción preventiva a partir de dicha evaluación de riesgos, tanto con respecto a los que no puedan ser evitados, como a los incluidos en el apartado de riesgos especiales que más adelante se detallan. Se deberá reflejar claramente las situaciones en que sea preciso eliminar o reducir el riesgo mediante medidas de prevención en origen y el control periódico de las condiciones, organización y los métodos de trabajo, así como el estado de salud de los trabajadores.

Dicha evaluación se realizará en función de las consecuencias o severidad del daño producido y la probabilidad de que suceda el mismo, indicando además el tipo de protección o medida preventiva aplicada para y su control y reducción, y, en función de ello, se definirá el nivel de riesgo resultante.

En el caso de que éste sea grave o muy grave, el contratista deberá modificar las actividades de prevención aplicadas para conseguir un mayor nivel de protección de los trabajadores y consecuentemente la reducción y control del riesgo.

La evaluación será revisada cuando cambien las condiciones de trabajo, se introduzcan nuevas tecnologías, se incorporen nuevos trabajadores a los puestos de trabajo, lo establezca una disposición específica, se hayan detectado daños en la salud de los trabajadores o cuando se haya apreciado, a través de los controles periódicos, que las actividades de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes.

En relación con esta obligación, el empresario contratista deberá elaborar y conservar la siguiente documentación:

- Evaluación de riesgos y planificación de la acción preventiva.

- Medidas concretas de protección y material a utilizar.
- Resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores.
- Controles del estado de salud de los trabajadores y sus resultados.
- Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.